Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, cuatro (4) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Demandante : INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Demandado : RAMON LEMUS LLANOS Y OTRO
Radicación : 2021-00146

Analizada la demanda Declarativa Verbal de Mínima Cuantía (Acción Reivindicatoria) instaurada por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF actuando a través de apoderado judicial, en contra de RAMON LEMUS LLANOS y ALCIDES CHAVEZ se observa que:

1.- Debe prestar caución por la suma de $4.681.200, para efecto de decretar la medida cautelar solicitada, en virtud del artículo 590 núm. 2º del Código General del Proceso, so pena de tener por rechazada la demanda ante la ausencia del requisito de procedibilidad, de conformidad con el parágrafo 1º de la norma precitada.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER personería jurídica al abogado EDWIN TOVAR BAHAMON para actuar como apoderado judicial de la demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

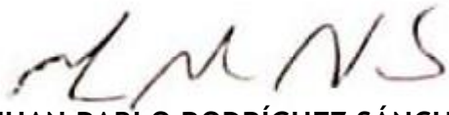

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP